



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
CALLE 5 No. 6-29 PISO 2 OFICINA 207 CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

25899-33-33-003-2021 - 00170 -00

TUTELA

CUADERNO

No.1

**DEMANDANTE(S) LAURA FERNANDA MARTINEZ
PIÑEROS**

e-mail: arqlauramartinez@gmail.com

Apoderado:

e-mail:

**DEMANDADO(S) COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL Y OTRO**

e-mail:

JUEZ. JORGE LUIS LIMA NAVARRO

FECHA RADICACION: 05 de agosto de 2021

DERECHO DE PETICION

2021-00170

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Correo electrónico: tutelasczip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LAURA FERNANDA MARTINEZ PIÑEROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El suscrito, LAURA FERNANDA MARTINEZ PIÑEROS, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), identificado con el número de cédula de ciudadanía 1.015.415.504 de BOGOTÁ, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes

HECHOS

- 1. El día 30 de octubre de 2019, realicé la inscripción al concurso abierto de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantado mediante la denominada Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II (Específicamente Convocatoria 1338 de 2019), al empleo con la OPEC 79326 Código 219, Grado 2, Denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, del Nivel PROFESIONAL.*
- 2. A efecto de adelantar el proceso, se seleccionó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, según contrato No. 617 de 2019.*
- 3. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO para el mencionado empleo, cumplí con los requisitos mínimos por lo que superé la etapa de verificación de requisitos mínimos y por ello fui citada a prueba escrita el pasado 14 de marzo de 2021, cuyos resultados que fueron notificados en la aplicación SIMO de la CNSC, el 17 de junio de 2021.*
- 4. Del examen solamente conocí el puntaje de las pruebas funcionales, pues al no superar el mismo no se tuvo en cuenta el resultado de las comportamentales. Dicho resultado con carácter eliminatorio, fue igual a 58.33, requiriendo 65,0.*
- 5. En consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, radiqué mi reclamación dentro del término, con derecho a tener acceso a la prueba escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas “correctas” según la*

CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA, y las respuestas que el suscrito elegí en su momento, para lo cual fui citado el 4 de julio de 2021. De acuerdo con las indicaciones, cargué la ampliación a mi reclamación el 7 de julio de 2021, igualmente dentro del plazo y hora indicados por la CNSC.

6. Puede suponerse que el acceso al cuadernillo de respuestas se permite para que el interesado pueda fundamentar debidamente el reclamo frente a cada una de las respuestas elegidas, y comparar con las definidas por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
7. Efectivamente, radiqué mi reclamación frente a cada respuesta “no correcta” fundamentando porqué elegí mis respuestas, y porque considero que podría ser igual o más válida que la seleccionada por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
8. El 30 de julio de 2021, se publicó en horas de la tarde, la respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes dentro de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II.
9. De la respuesta suministrada, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que solamente transcribe el contenido de la reclamación entre comillas (Ver folio 2 de la respuesta emitida), más no analiza cada uno de los argumentos esbozados para cada respuesta, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no hay una respuesta de fondo punto por punto, respuesta por respuesta, o mejor aún, reclamo a cada respuesta que consideran correcta por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
10. En la parte argumentativa de la respuesta a la reclamación escrita (capítulo “I. DEL CASO CONCRETO”), las accionadas hacen mención a un “...análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas enlistadas por usted”; que si bien es cierto toman cada una de las repuestas frente a las cuales argumenté mi reclamo NO adelantan tal análisis, sino que se limitan a INFORMAR porqué sus respuestas son correctas, como se cita a manera de ejemplo:

Item	Opción Correcta	Justificación
1	B	"La respuesta es correcta debido a que el párrafo enunciado, de acuerdo con su contenido, es un párrafo de definición o de conceptualización; es decir, que tiene como función presentar la definición de un concepto y dar claridad frente a un tema tratado, en este caso se define qué es el clima organizacional y algunas relaciones con otros elementos, además las expresiones "se refiere" y "ligado a" son marcadores textuales que indican el tipo de párrafo."
4	C	"La respuesta es correcta, ya que, de acuerdo con el Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana, el conector "por consiguiente" es un conector consecutivo que tiene como función enlazar dos o más ideas en una oración, a partir de una relación de causa-consecuencia entre dos partes. "
15	B	"Esta opción de respuesta ES LA CLAVE, porque para que se pueda ejercer una actividad relacionada con el aprovechamiento, manejo e inversión de los recursos captados del público se necesita contar previamente con autorización del Estado. Artículo 335 en concordancia con el Literal d), Numeral 19 del Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia."

11. Al encontrar este tipo de contestaciones, se encuentra que por ejemplo para pregunta 4, la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que es más preponderante un concepto lingüístico del "Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana", que, si bien es respetable, no se pondera con la relevancia de la Real Academia de la Lengua (RAE), que incluso sirve de referencia para decisiones de las Altas Corporaciones en el país.

12. Del "análisis" de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se encuentra que solamente se cita la respuesta cuestionada, pero realmente no se analiza de fondo la respuesta del reclamante, con lo cual incluso se atenta contra la debida gestión fiscal, pues al ser contratista del Estado, debe actuar con diligencia al propiciar citaciones y gastos financieros citando a los aspirantes al acceso de pruebas escritas, que realmente no se van a revisar y analizar de fondo, atentando contra el derecho fundamental por no suministrar respuesta de fondo y congruente con la petición (reclamación) elevada.

Al no analizarse y emitirse una respuesta de fondo, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional a reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar porque a de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, es correcta, sino explicar porqué mi respuesta no es considerada acertada de manera favorable.

13. Se concluyó dentro de la respuesta, que se mantiene el puntaje debido a que:

"En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a (sic.) los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por

usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.” Subrayado fuera de texto

Es decir que la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, decide que de mis argumentos, que no revisó de fondo, no varían el resultado por ser “improcedentes”, cuando dicha calificación correspondería si dentro del proceso se hubiese presentado un escrito que no estaba contemplado dentro del proceso.

14. *Igualmente, dentro de mi reclamación, solicité información respecto de algunas respuestas encontradas bajo la denominación “imputado”, respecto de lo cual se manifestó:*

“El proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 48 y 66 fueron imputadas como acierto para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros”. Subrayado fuera de texto

Con lo anterior, se advierte que hubo diversidad de respuestas bajo esta denominación, tanto dentro de las respuestas de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento ni razón alguna, que conlleva a una alteración de los resultados y el cálculo matemático dentro de igualdad de condiciones, aventajando a algunos de los participantes frente a otros.

15. *Con lo anteriormente expuesto, claramente se evidencia que no se dió cumplimiento a la clave de las respuestas de las pruebas, que deben ser:*

- *Ser precisas.*
- *No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista.*
- *La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia.*
- *No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.*

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a LA IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13, 23, 29.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ **El artículo 13 de la Constitución Nacional**, dispone que:

“... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Al respecto del **derecho a la igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:

“(...

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”¹³⁵.

(...)” Subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo expuesto, podemos colegir que al haber dado un trato mas favorable a algunos aspirantes mediante el otorgamiento de respuestas “imputadas” además de alterar la fórmula de cálculo de las respuestas, no se informó al respecto a quienes concursamos , sino que generó una circunstancia diferencial injustificada entre todos los aspirantes.

➤ **El artículo 23 de la Constitución Nacional**, consagra:

“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Sobre el derecho a recibir **respuesta de fondo a un derecho de petición** por parte de la administración, se encuentra que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, se pronunció en el siguiente sentido:

“DERECHO DE PETICION-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.” Subrayado fuera de texto

Cuando la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no analiza cada uno de los fundamentos y argumentos de la reclamación, desconoce el derecho de petición porque la respuesta emitida carece de fondo, pues se limita a confirmar sus propias respuestas expresando porqué sin acertadas, pero no tiene en cuenta en lo mas mínimo las razones por las cuales el reclamante considera que deben ser favorables y contadas sumando puntos para el resultado total de las pruebas.

➤ El artículo 29 de **la Constitución Nacional**, estatuye:

“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)”

Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones

realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” Subrayado fuera de texto

Con lo anterior es claro que se descalificó la reclamación por considerarla improcedente, cuando evidentemente si procedía, pues así se consideró y ofreció acudir a esta etapa de defensa para los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria.

Al parecer se trata no de un estudio juicioso de los reclamos, sino de la emisión de una respuesta tipo que hace ilusoria esta posibilidad de revisión de la calificación y resultado del examen, generando además gastos públicos que no se compadecen con el proceso.

Al ser procedente, no hay lugar a que se descalifique además con ese fundamento por parte de la CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

MEDIDA PROVISIONAL

Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión, según sus valoraciones y estudios señor Juez, de la valoración de antecedentes hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación y se pondere nuevamente y recalcule los resultados teniendo en cuenta que al conceder unas expuestas “imputadas” sin justificación alguna, favorecieron tal vez de manera indiscriminada a algunos aspirantes y pusieron en desventaja a otros, como la aquí accionante.

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se tutele mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, e igualdad.

SEGUNDA: Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que responda de fondo, analizando real e indubitablemente cada una de mis argumentaciones de la reclamación radicada el 7 de julio de 2021, a la cual me referí en el hecho 5.

TERCERA: Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que se lleve a cabo el recálculo de los resultados teniendo en cuenta que uno de los indicadores de la forma y fórmula fue modificado, al considerar como “imputadas” algunas de las respuestas, que terminó favoreciendo a algunos aspirantes y en desventaja a otros; pues claramente la curva o media fue alterada con su decisión.

CUARTA: Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje tanto de pruebas funcionales como comportamentales teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.

QUINTA: Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, adelantar de manera oficiosa la revisión de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Copia digital del mi Inscripción a la convocatoria.
2. Copia digital de la reclamación presentada y su ampliación posterior, al acceder a las pruebas escritas.
3. Copia digital de la respuesta suministrada a mi reclamación.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

- *Escrito de la acción de tutela*
- *Los documentos mencionados como pruebas*
- *Copia digital de mi cédula de ciudadanía*

NOTIFICACIONES

- De la Accionante

*Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:
arqlauramartinez@gmail.com*

- De las Accionadas

- *La CNCS, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97-80, Piso 5, PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co*
- *La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por intermedio de su representante legal, en la Calle 74 #14-14, Bogotá D.C.*

Atentamente,

LAURA FERNANDA MARTINEZ PIÑEROS

C.C. 1.015.415.504 de BOGOTA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1338 de 2019
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Fecha de inscripción: jue, 17 oct 2019 08:02:57

Fecha de actualización: jue, 17 oct 2019 08:02:57

LAURA FERNANDA MARTINEZ PIÑEROS

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1015415504
Nº de inscripción	239348856	
Teléfonos	3002083359	
Correo electrónico	arqlauramartinez@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ		
Código	219	Nº de empleo	79326
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Bachillerato	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION
Maestría	Universidad Virtual de Michoacán Y Alebat
Especialización	FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA
Profesional	FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO	PROFESIONAL DE ARQUITECTURA	17-ene-18	04-abr-18
GRUPO EMPRESARIAL PINZON MUÑOZ SAS	ARQUITECTA	04-jul-13	19-dic-16
ALCALDIA DE TABIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	05-abr-18	21-jun-19
ALCALDIA DE TABIO	ARQUITECTO	17-abr-17	27-dic-17
ALCALDIA DE ZIPAQUIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	25-jun-19	

Zipaquirá, Julio 6 de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales dentro de la convocatoria Territorial 2019 – II, Selección 1334 a 1354.

Respetados Señores

Yo LAURA FERNANDA MARTINEZ PIÑEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria Territorial 2019-II, OPEC **79326**, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No CNSC – 20191000006256 del 17-06-2019 y sus modificaciones, que presento ante ustedes RECLAMACIÓN formal frente a los resultados de las competencias funcionales y comportamentales que la CNSC me comunico y a los que tuve acceso para verificación el día 4 de julio del presente, esto a razón que:

1. Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden a mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realice para presentarme a dicha prueba.
2. Muchas de las preguntas formuladas en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos y ejes temáticos dados en la guía de orientación al aspirante, diseñada para la presentación de prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales, en el entendido que esta hace parte de las reglas fijadas por el concurso.
3. Así las cosas, con el propósito de materializar los datos obtenidos con la revisión de las pruebas y de conformidad con el procedimiento establecido en el acuerdo No CNSC – 20191000006256 del 17-06-2019, complemento mi reclamación formal frente a los resultados que la Universidad Sergio Arboleda, me comunico, con respecto a las competencias funcionales y comportamentales.

SUSTENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROCESO DE RECLAMACIÓN

COMPONENTE DE COMPETENCIAS FUNCIONALES.

Una vez efectuado el proceso de revisión del examen he encontrado que:

NUMERAL 2.

CUESTIONAMIENTO

En el párrafo del texto donde es correcto el uso de la coma

RESPUESTA

C - Después de la conjunción

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que: "por consiguiente" funciona como una conjunción consecutiva: «por consiguiente: ya estamos todos, por consiguiente podemos empezar»

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 6

CUESTIONAMIENTO

Se requiere hacer una actividad que demora 2 semanas de planeación y requiere la mayoría de los funcionarios presentes, y el jefe determino que los primeros 8 días del mes deben ser vacaciones, cuando es conveniente hacer la actividad

RESPUESTA

C – hacer la actividad en la tercera semana

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.2.3. Las funciones en el Nivel Profesional: proponer e implantar; Coordinar y promover, es correcto realizar la actividad la tercera semana ya que la primera semana son de vacaciones y no están la mayoría de funcionarios, y el taller requiere de 2 semanas para su planeación

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 7

CUESTIONAMIENTO

Se va a realizar una actividad, Juana se ofreció a participar, Álvaro y Andrea tienen otra actividad durante el taller, quien considera que sea el responsable

RESPUESTA

B – Determinar que la responsabilidad sea de Juana

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.2.3. Las funciones en el Nivel Profesional: proponer e implantar; Coordinar y promover, administrar, controlar y evaluar, y de las funciones del cargo; la responsabilidad para Juana es correcta ya que los demás participantes tienen otra actividad durante el taller y no pueden garantizar el éxito de la actividad

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 17

CUESTIONAMIENTO

Se presenta una queja de un propietario de Vivienda de Interés Social, que debe hacer el funcionario

RESPUESTA

B – Disminuir el estrato a 1 o 2

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta **DECRETO 4259 DE 2007 Artículo 1°. Vivienda de Interés Social (VIS)**. *Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y*

cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm). De acuerdo con las características de esta vivienda en relación a área privada, materiales y acabados no aplica estrato 4 ya que este estrato supera la condición de 135 smlm, el área privada y materiales

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 19

CUESTIONAMIENTO

Se planea el desarrollo de un macroproyecto en el municipio, el funcionario debe esclarecer el tipo de proyecto

RESPUESTA

B – Aclarar que se enmarca en impacto de gran escala

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta el **DECRETO 1310 DE 2012 (Junio 14) TÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE LOS MACROPROYECTOS** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señalará mediante resolución los municipios y distritos en los que se pueden formular Macroproyectos de impacto metropolitano o regional.* Por esto se aclara dentro de impacto de gran escala que incluye lo urbano y rural y en algunos casos regional.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 21

CUESTIONAMIENTO

Se requiere hacer obras de mantenimiento a la Capilla colonial, recientemente declarada de conservación del Municipio, el funcionario debe

RESPUESTA

C – remitir la solicitud a la autoridad nacional cultural

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta el **Artículo 7°. Modifica el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997.** *El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así:*

*2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el **Plan Especial de Manejo y Protección** si este fuese requerido.*

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

COMPONENTE DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

NUMERAL 42

CUESTIONAMIENTO

Criterios para la medición de desempeño correcta

RESPUESTA

C – crear una plantilla de notificación para validar el cumplimiento de los indicadores

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el *Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.2.3. Las funciones en el Nivel Profesional: proponer e implantar; Coordinar y promover, administrar, controlar y evaluar*, dentro de las funciones como profesional y las funciones del cargo esta proponer desarrollo de opciones que ayude con el cumplimiento de objetivos, programas y proyectos

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tenida en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 49

CUESTIONAMIENTO

Analizar resultados de mi área para entregar plan de trabajo con alternativas

RESPUESTA

C – se debe incluir registros con los incidentes hallados que permitan contar con evidencias significativas que justifiquen el riesgo de la operación

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el *Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.2.3. Las funciones en el Nivel Profesional: proponer, coordinar y promover, administrar, controlar y evaluar*, dentro de las funciones como profesional y de las funciones del cargo esta proponer alternativas con soportes para evaluar y estudiar la pérdida de información y procesos dentro del área

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tenida en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 51

CUESTIONAMIENTO

Implementación de metodologías para minimizar problemáticas soy el veedor designado por lo que decido

RESPUESTA

B – conocer a todos los funcionarios del equipo para establecer adecuadas relaciones interpersonales que facilite la tarea

SUSTENTACIÓN

Como veedor asignado me dedico a observar, registrar o controlar las acciones de otras personas, y por medio de las relaciones interpersonales facilitar el proceso además teniendo en cuenta el código de integridad y ética con respeto Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tenida en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 55

CUESTIONAMIENTO

El proveedor informa que incumplirá los tiempos y que llegara luego de iniciar el evento, yo considero

RESPUESTA

Informar que realizaremos la intervención cuando contemos con lo necesarios

SUSTENTACIÓN

De acuerdo con el código de integridad y ética lo que hago es con honestidad actuó siempre con fundamento a la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general — Denuncio las faltas, delitos o violación de derechos de los que tengo conocimiento en el ejercicio de mi cargo, siempre

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 65

CUESTIONAMIENTO

Entregar propuestas para mejorar la gestión de la entidad, yo resuelvo

RESPUESTA

A – Un análisis detallado basado en el conocimiento de compañeros con mayor antigüedad en sus cargos

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el *Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3. Las funciones en el Nivel Profesional: proponer, coordinar y promover, administrar, controlar y evaluar*, dentro de las funciones como profesional y de las funciones del cargo esta proponer alternativas además teniendo en cuenta el código de integridad y ética con respeto *Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición*, y la experiencia de las personas más antiguas en la mayoría de las veces es muy valiosa para el conocimiento claro de los procesos y requisitos más usados en la gestión de la entidad

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tomada en cuenta la sumatoria para el resultado final.

NUMERAL 70

CUESTIONAMIENTO

Empalme con algunos profesionales que cuentan con perfiles diferentes a los requerimientos, yo considero

RESPUESTA

A – proponer que sean incluidos en la jornada de inducción de la entidad

SUSTENTACIÓN

De acuerdo con las políticas de calidad de la entidad este es el primer paso para el conocimiento general del funcionamiento de la entidad, procesos, objetivos, planes y servicios y así evitar afectar el correcto funcionamiento de la entidad

NUMERAL 72

CUESTIONAMIENTO

Se recibe información en la que me comentan que las necesidades de la población han cambiado, yo considero

RESPUESTA

A – Informar sobre esto a los involucrados dado el impacto que este tiene para el programa

SUSTENTACIÓN

De acuerdo con el código de integridad y ética lo que hago es con honestidad actuó siempre con fundamento a la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general — Denuncio las faltas, delitos o violación de derechos de los que tengo conocimiento en el ejercicio de mi cargo, siempre

Por lo anterior, y de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente; mi respuesta es válida, y debe ser tenida en cuenta la sumatoria para el resultado final.

En aras de garantizar la transparencia en la gestión y la imparcialidad como lo determina el artículo 28 de la Ley 909, solicito se me informe el sistema de calificación aplicado en la oferta pública para la OPEC 79326, de la Convocatoria Territorial 2019-II.

Es claro que, en el componente funcional y en el componente comportamental de 70 preguntas, obtuve aprobación de 42 ítems

Por lo anterior solicito que se efectúe la revisión de los puntos que me fueron desfavorables en la prueba teniendo como criterio para evaluar los manuales específicos de funciones, soportado en el acuerdo suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Zipaquirá y que son fundamento para la suscripción del contrato con la Universidad Sergio Arboleda.

Igualmente solicito que me sea aplicado el método de evaluación de acuerdo a lo establecido en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas.

Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE QUE TENGAN EN CUENTA LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES**; indistintamente de que se trate de un trámite interno ante una institución de educación superior, que para este caso en particular, la universidad está actuando por delegación de la CNSC, por lo tanto la respuesta debe cumplir lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo), por lo tanto la respuesta debe cumplir con estos requisitos:

- a) Oportunidad
- b) Debe resolverse de fondo, clara precisa y de manera congruente con lo solicitado.
- c) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Para el cargo al cual me presente varias preguntas fueron anuladas o imputadas, exijo me explique cuál fue la razón que tuvieron y cuál es el soporte jurídico que les otorga la facultad para hacerlo.

Igualmente requiero que me indiquen expresamente cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo a mi OPEC

Por último solicito se dé respuesta de fondo a cada una de mis pretensiones

Atentamente,



LAURA FERNANDA MARTINEZ PINEROS

C.C 1.015.415.504

Correo electrónico: arqlauramartinez@gmail.com

Cel.: 3002083359

Bogotá D.C. 30 de Julio de 2021

Apreciado (a) Aspirante

LAURA FERNANDA MARTINEZ PIÑEROS

C.C. 1015415504

ID239348856

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-061

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“Zipaquirá, Junio 18 de 2021 Señores UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Bogotá, D.C. Cordial saludo, Una vez revisados los resultados obtenidos en las pruebas escritas, les solicito de la manera mas atenta, se revisen nuevamente las mismas, pues considero que la nota es muy baja y no refleja las respuestas dadas por mi. Por otra parte, de ser posible solicito me sea enviada copia de la corrección de las pruebas escritas y del porcentaje de evaluación de cada uno de los puntos Sin otro particular Atentamente LAURA FERNANDA MARTINEZ P. CC. 1015415504, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Asunto: Reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales (...).”

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

(...)"

I. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que “estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin” a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “*Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*”

“(..)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

I. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Como primera medida, respecto de los **contenidos evaluados** en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue aprobada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACION CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
<ul style="list-style-type: none"> • Lectura Crítica • Solución de problemas • Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano • Reglas generales para el manejo de los recursos públicos • Construcción y edificación • Normas catastrales • Atención al detalle • Razonamiento categorial (síntesis) • Monitoreo • Proactividad 	<p>Propósito</p> <p>Desarrollar actividades profesionales necesarias para expedir licencias de urbanismo en las diferentes modalidades y el cumplimiento de las funciones y competencias de la dirección.</p> <p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer dentro de las competencias del grupo las actividades pertinentes para la formulación, ejecución y seguimiento del plan de acción de la Secretaria 2. Verificar la aplicación de las normas técnicas y legales establecidas de los diferentes proyectos y diseños asignados para el proceso de licenciamiento, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 3. Llevar a cabo el trámite para asegurar el cierre de cada una de las solicitudes de licenciamiento que le fueron asignadas. 4. Elaborar la Resolución de licencia de aprobación y otras actuaciones. 5. Prestar asistencia al usuario por los diferentes canales establecidos por la administración municipal. 6. Elaborar los conceptos técnicos que sean solicitados dentro del procedimiento de licenciamiento y/o de control urbanístico solicitados por autoridad competente. 7. Proyectar los informes que sean requeridos, de manera eficiente, oportuna y de calidad. 8. Proporcionar el manejo adecuado de los registros documentales generados en el desarrollo de los procedimientos, bajo los lineamientos definidos por la entidad. 9. Registrar y alimentar las estadísticas de la gestión realizada para la consolidación respectiva de los indicadores del proceso. 10. Implementar los Sistemas de Gestión que se definan para la entidad en lo que le compete a su proceso, mediante la aplicación de las herramientas que para ello se definan, el

	<p>planteamiento y desarrollo de acciones de mejora cuando se requiera.</p> <p>11. Administrar, operar y salvaguardar los equipos, elementos y demás bienes asignados para el logro de las funciones y/o competencias de la dependencia de acuerdo con los protocolos, instrucciones y procedimientos establecidos.</p> <p>12 Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</p>
--	--

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

TEMA	ITEM
Lectura Crítica	1 a 5
Solución de problemas	6 a 10
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	11 a 13
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 a 16
Construcción y edificación	17 A 21
Normas catastrales	22 A 26
Atención al detalle	27 A 31
Razonamiento categorial (síntesis)	32 A 37
Monitoreo	38 A 45
Proactividad	46 A 48

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de

esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Por otra parte, frente a las preguntas sobre competencias comportamentales, está se encuentra destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el **Decreto 815 de 2018**.

Las competencias comportamentales están destinadas a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante, las cuales potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Para mayor claridad, se establece que dichos ítems evaluaron las siguientes competencias:

COMPETENCIA	ITEM
Aprendizaje continuo	49 A 52
Orientación a resultados	53 A 56
Orientación al usuario y al ciudadano	57 A 60
Adaptación al cambio	61 A 64
Gestión de procedimientos	65 A 68
Instrumentación de decisiones	69 A 72

De lo anterior se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

Por otra parte, frente a su solicitud sobre la **metodología de calificación**, se indica que para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia. Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema

de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de **48** ítems para la prueba funcional (General y Específica), **24** para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de **28** aciertos (funcionales) y **14** aciertos (comportamentales).

Al respecto, la calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = 28 * (100 / 48) = \mathbf{58.33}$$

Aclarado lo anterior, a continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas enlistadas por usted:

El proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas **49 Y 67 fueron imputadas como acierto para la totalidad del grupo evaluado** bajo estos parámetros.

En este sentido, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

Por otra parte, se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y evaluaron en la prueba de la convocatoria; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado.

En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación o de redacción, que supuestamente afectaron su interpretación, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Universidad Sergio Arboleda; preguntas que posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en materia.



Ítem	Opción Correcta	Justificación
2	A	La respuesta es correcta ya que de acuerdo con el Diccionario Panhispánico de Dudas de la RAE, se escribe coma detrás de determinados enlaces como: esto es, es decir, a saber, pues bien, ahora bien, en primer lugar, por un/otro lado, por una/otra parte, en fin, por último, además, con todo, en tal caso, sin embargo, no obstante, por el contrario, en cambio, por consiguiente y otros similares; así como detrás de muchos adverbios o locuciones adverbiales que modifican a toda la oración y no solo a uno de sus elementos, como: efectivamente, generalmente, naturalmente, por regla general, etc.
6	B	"Esta respuesta es correcta. Esto en la medida en que es la única semana en que se puede llevar a cabo el taller. A esta conclusión se llega al inferir, en primer lugar, que en la primera semana no puede ser dado que la mayoría de los funcionarios están en vacaciones. Además, se debe inferir que en la tercera semana es el evento con la ciudadanía. Bajo estas dos conclusiones, entonces, la profesional debe elegir la segunda semana. Es importante señalar que se entiende inferencia como el "proceso por el cual se obtiene una conclusión a partir de premisas o supuestos, o, de una forma más imprecisa, la propia conclusión que se sigue de ellas" (Audi, traducción propia). Es decir, que al realizar este proceso de manera correcta el aspirante logra elegir la respuesta indicada para resolver el problema planteado. "
7	C	"Esta respuesta es correcta. Para llegar a esta conclusión, en primer lugar, es necesario inferir que Juana tiene el taller de reducción. Esta inferencia se da a partir de la primera premisa del enunciado. Con esta conclusión, y bajo la segunda premisa, se obtiene que Álvaro tiene el taller de reciclaje. Para finalizar, dadas estas dos nuevas premisas y por inferencia se concluye que Andrea es la relatora del taller de reutilización. Este proceso se conoce como inferencia y consiste en el "proceso por el cual se obtiene una conclusión a partir de premisas o supuestos, o, de una forma más imprecisa, la propia conclusión que se sigue de ellas" (Audi, traducción propia). En este sentido, el proceso cognitivo realizado para llegar a la conclusión correcta permite que el aspirante resuelve de manera adecuada el problema planteado en el enunciado. "
17	A	"Esta es la clave ya que los proyectos de vivienda de interés social se pueden construir en un terreno con estratificación diferente siempre y cuando el uso del suelo lo permita, la categorización de VIS se da por la distribución interna, valor de la vivienda (no supera los 135 SMMLV – fuente: concepto ministerio de vivienda) y acabados de la misma según el glosario VIS y no VIS del DANE"



19	C	Esta es la clave teniendo en cuenta que el macroproyecto de impacto urbano se realiza en municipios o distritos de categoría 2, 3, 4, 5 o 6 y que tengan un déficit cuantitativo de vivienda urbana igual o superior a 2.500 habitantes, en este caso el déficit se corresponde con el 5% de 100.000, es decir, con 5.000 habitantes y es categoría 3. Decreto 1310 de 2012 - título ii - condiciones generales de los macroproyectos – artículo 5.
21	A	Esta es la clave dado que la licencia de construcción en la modalidad de restauración es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención. ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Decreto 1077 de 2015 y MANUAL LEGAL DE CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA
42	A	La respuesta es correcta, porque al aplicar una lista de chequeo el profesional podrá validar sobre este si se realizaron las actividades pertinentes para el logro de objetivos planteados en la evaluación del desempeño. Por consiguiente, según UNAN citado por García ,el monitoreo “es un proceso sistemático que se ejecuta con la aplicación de instrumentos específicos cuyos contenidos corresponden a los indicadores ya mencionados. El monitoreo se orienta al control sobre la ejecución de responsabilidades asignadas y a la facilitación del ‘seguimiento’, de las responsabilidades compartidas” el realizar este tipo de actividades como una lista de chequeo permite obtener los datos necesarios para una evaluación periódica, (auto) crítica y participativa para realizar el proceso de validación. De acuerdo a lo anterior y según la definición de la función pública y la CNSC, el aspirante está demostrando habilidades de monitoreo, la cual se define como “habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades, o procesos a partir de estándares establecidos para la mejora continua.
51	C	Esta es la respuesta correcta, el aspirante al indagar las técnicas que se utilizarán para profundizar en los conceptos que me permitan cumplir con sus responsabilidades, indica que su interés es prepararse y aplicar información que facilite el cumplimiento de la labor asignada para mantener la efectividad en su trabajo, así mismo ésta búsqueda de material le permite contar con un contexto más amplio para realizar el seguimiento requerido que le implica la nueva asignación. Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de la definición de Aprendizaje Continuo descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia



		establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio" y "Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación".
55	C	Esta respuesta es correcta, indagar si la entidad tiene material de otras actividades relacionado con el tema, está gestionando no solo la continuidad de la presentación de la entidad en el evento sino también enfrenta la situación desde una solución propositiva la cual es viable y le permite alcanzar los objetivos inicialmente planteados. De igual manera, esta acción es oportuna para facilitar la solución del inconveniente puesto que al ser delegado por su jefe, plantea ésta estrategia que le permite resolverlo en función de alcanzar el objetivo esperado. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a Resultados descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: " Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad". Así como cuatro de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Asume la responsabilidad por sus resultados", "Trabaja con base en objetivos claramente establecidos y realistas", "Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados" y "Aporta elementos para la consecución de resultados enmarcando sus productos y/ o servicios dentro de las normas que rigen a la entidad".
65	C	Es una opción correcta porque indicar que las propuestas que se reciban deben contar con un marco teórico validado previamente por el jefe del área, es una acción que promueve la participación de los colaboradores y la búsqueda de propuestas que cuenten con criterios de calidad, y ajustada a lo que espera y ha pedido la entidad. Además, con esta acción el candidato hace que se cuente con la fundamentación teórica que permita anticiparse a las posibles dificultades que se puedan presentar. En ese sentido, esta opción refleja la definición de la competencia Gestión de Procedimientos: "Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.", según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja tres de las conductas asociadas con la competencia evaluada: "Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos", "Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos" y "Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas".
70	B	Es la opción correcta porque sugerir que se realice un plan de supervisión para hacer seguimiento a las actividades desarrolladas con esta acción el candidato está buscando la forma de garantizar un correcto desarrollo del programa, considerando criterios de eficacia y eficiencia, ya que con un plan

		<p>de supervisión se pueden identificar rápidamente las dificultades que se presenten y evitar reprocesos por parte de los empleados. En ese sentido, esta opción refleja la definición de la competencia Instrumentación de Decisiones: “Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión”, según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja dos de las conductas asociadas con la competencia evaluada: “Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas” y “Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa”.</p>
72	C	<p>Es una opción correcta porque mantener los objetivos inicialmente planteados puesto que estamos próximos a finalizarlos, es una acción que contempla los criterios de eficacia y eficiencia en la medida que se mantiene ajustado a los planteamientos y los objetivos iniciales y no pone en duda los lineamientos trazados pues desatiende el rumor por ser una información no válida ni confiable, ya que se plantea en el enunciado que "le comentan que al parecer..." términos que ya denotan la informalidad y falta de validez y objetividad de la información. Como la información recibida hace parte de un supuesto realizar algún cambio al proyecto hace que se corra el riesgo de enfocarse en necesidades que ya no son prioritarias en la comunidad por lo cual se estaría malgastando el dinero y el tiempo en el proyecto. En ese sentido, esta opción refleja la definición de la competencia Instrumentación de Decisiones: “Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión”, según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, evidencia dos de las conductas asociadas con la competencia evaluada: “Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa” y “Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas”.</p>

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

II. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **58.33** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Proyectó: CSandoval
Revisó: JCastañeda
V° B° jurídica: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.015.415.604
MARTINEZ PINEROS
LAURA FERNANDA

Laura F. Martinez P.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 15-ENE-1990
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

15-ENE-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-1600150-00072004-F-1015415604-20080917 0003401546A 1 23663725